

INTERLOCUTORIO N° **462**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial, por parte del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual solicitan, sancionar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y a la FIDUPREVISORA S.A, de conformidad del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, observado el artículo 44 del Código General del Proceso, encontramos que para la imposición de las sanciones, se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de administración de justicia, a su vez y como quiera que el sancionado no se encuentra presente dentro del proceso, se debe aplicar el inciso penúltimo de dicho artículo, el cual establece que deberá hacerse mediante incidente.

Así las cosas, tenemos que la solicitud de sanción no fue realizada mediante incidente, por lo cual no reúne los requisitos del artículo 129 del Código General del Proceso, por lo tanto, se deberá rechazar el mismo, conforme al artículo 130 de la misma norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) NEGAR la solicitud de sanción, realizada por la parte demandante, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88db1ca8026df47ad06a789473cd112022b7efc423e6f7776ef887d6fd17a5e0**  
Documento generado en 02/07/2021 01:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>